

**Concepto Jurídico 19498 del 2016 Julio 25**  
**Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina**

En el oficio de la referencia, usted presenta las siguientes preguntas:

1. ¿Qué se entiende por lugar de arribo habilitado?
2. ¿Cuáles son los requisitos (y los artículos de la norma) que establecen los requisitos para habilitar un lugar de arribo?
3. ¿Cuál es el régimen sancionatorio de estos lugares de arribo?

Las preguntas realizadas, están relacionadas con los siguientes artículos del Decreto 390 del 2016, los cuales deben ser tenidos en cuenta para atender sus inquietudes, así:

“ART. 45.—Requisitos generales para la autorización o habilitación de los operadores de comercio exterior, entre los que se encuentran las zonas primarias de los aeropuertos, puertos o muelles y cruces de frontera.

ART. 127.—Lugares para el ingreso y salida de mercancías.

ART. 131.—Requisitos especiales para la habilitación de las zonas primarias de los aeropuertos y puertos o muelles.

ART. 135.—Obligaciones especiales de los titulares de las zonas primarias de los aeropuertos y puertos o muelles.

ART. 533.—Infracciones de los titulares de zonas primarias de los aeropuertos, puertos o muelles y cruces de frontera, zonas de verificación y zonas de control común a varios puertos o muelles.

Con respecto a las normas señaladas, a la fecha las disposiciones objeto de consulta aún no se encuentran vigentes, por lo tanto no son aplicables, no obstante para efectos de la aplicación futura, le sugerimos revisar la normatividad citada de manera integral con las demás disposiciones conexas del Decreto 390 del 2016 y con las disposiciones reglamentarias vigentes que se expidan para el efecto.